

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), septiembre 26 de 2023. A despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que se omitió pronunciación alguna sobre las cautelas solicitadas. Sírvase proveer.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: i01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

AUTO INT. 1673

Palmira- Valle del Cauca, veintiséis (26) de septiembre de 2023

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante: BETSABE RIVERA RIVERA
Demandado: DIANA MARCELA CRIOLLO RIVERA
JOSE CANENCIO CRIOLLO PACHICHANA
ALFONSO CRIOLLO PACHICHANA
ELOY LORENZO CRIOLLO PACHICHANA
JUAN CRIOLLO PACHICHANA
Herederos Indeterminados Del Causante CEFERINO CRIOLLO
Radicación: 765203184001 2023-00386-00

De la revisión del presente expediente, se tiene que por error involuntario el despacho omitió pronunciarse sobre la solicitud de medidas cautelares, por lo que teniendo en cuenta que la parte actora, en su escrito determinó la cuantía del proceso en la suma **CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$47.963.000)**, el despacho previo al decreto y práctica de la medida cautelar pretendida, requiere a dicha parte, para que cumpla con el presupuesto de prestar caución, a que hace referencia el numeral 2 del artículo 590 del Código General del Proceso; una vez la parte actora cumpla con lo referenciado, se procederá al estudio y decreto de la solicitud de medida cautelar.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: FIJAR como caución la suma de **\$9.592.600**, los cuales deberá prestar la parte demandante, conforme lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 590 del Código General del Proceso, para garantizar los perjuicios que se llegaren a ocasionar con la medida de cautelar solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 078 del 27 de Septiembre de 2023 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria

Firmado Por:
Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb8f7fa5a987d541b03bf28aaec335cc8e2c908b5487272c6497618fc375a81**

Documento generado en 26/09/2023 03:58:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>